



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito Medellín,
08 de marzo de 2023**

Proceso	Ordinario
Demandante	Cristian Osbaldo Soto Soto
Demandados	Alianza Temporales S.A.S y Timón S.A.
Radicado	2022-0513
Auto Interlocutorio	238
Asunto	Rechaza demanda.

Verificado el escrito allegado para subsanar las deficiencias advertidas en la demanda (anexo 08), encuentra esta Juez que no se cumplió con el requisito exigido por el Despacho en auto anterior, pues si bien la apoderada aporta un documento con la estructura de un poder (pág. 31 y 32), el mismo carece de los requisitos establecidos 74 del Código General del Proceso, así como tampoco cumple con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en caso de que se hubiese querido otorgar a través de mensajes de datos. Adicionalmente se tiene que tampoco se cumplió con lo ordenado en el numeral tercero del citado auto.

En consecuencia, con lo anterior se tiene que la abogada, no cuenta con poder para promover la presente demanda y conforme se advirtió en auto inadmisorio, se rechaza la misma.

En firme esta decisión y previas las anotaciones de rigor, se dispone el Archivo de las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 038 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 10 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.


Secretario